

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022). El término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto del 25 de enero del presente año, dentro de la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo el No. 2021-00162, corrió así:

Días Hábiles: 27, 28, 31 de enero; 1 y 2 de febrero de 2022, hasta las 6:00 p.m.

Inhábiles: 29 y 30 de enero de 2022. Sin que la parte interesada hubiera subsanado la demanda dentro del término oportuno. A Despacho para resolver lo pertinente el 03-02-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **CONRADO CORREA CUARTAS** a través de apoderado judicial y en contra de **ANASTASIA HERRERA, DANIEL HERRERA, MARCELINA HERRERA, MARÍA GABRIELA HERRERA, MARÍA JOSEFINA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00162.

Mediante auto del 25 de enero del presente año, el despacho **INADMITIÓ** la presente acción para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia por estado, ésta fuera subsanada por la parte demandante, providencia que fuera notificada en estado No. 009 del 26 de enero del presente año, mediante el sistema siglo XXI WEB (TYBA), como publicado en los estados electrónicos como lo establece la Rama Judicial.

Término que transcurrió los días: 27, 28, 31 de enero; 1 y 2 de febrero de 2022, hasta las 6:00 p.m., sin que dentro del término oportuno hubiera sido corregida la misma por la parte interesada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **CONRADO CORREA CUARTAS** en contra de **ANASTASIA HERRERA, DANIEL HERRERA, MARCELINA HERRERA, MARÍA GABRIELA HERRERA, MARÍA JOSEFINA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado bajo el No. 2021-00162, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes, haciendo devolución a la parte accionante de los anexos presentados con la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 016
Fecha 4 de febrero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ad9755a948188342ee8604f73e4ba3aa88f5feec73bf70f70ba4886daf0b00b

Documento generado en 03/02/2022 10:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>